

ANEXO "A"
FORMATO CONSTANCIA CIUDADANO CLASIFICADO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
ZONA DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS No. 3
DISTRITO MILITAR No. 16

Radicado No: 46 MDN-CGFM-COEJC- SECEJ- JEMGF-COREC-DIREC-ZONA3-DIM16

Santiago de Cali, Valle del cauca 08 de Abril de 2020

C O N S T A N C I A

El suscrito Comandante del Distrito Militar No. 16 en uso de sus facultades, especialmente las dispuestas en el Decreto 977 de 2018 artículo 2.3.1.4.1.8 y en atención a lo solicitado por el ciudadano **PAULO CESAR ARANGO AMBUILA** identificado con la cédula de ciudadanía No.6.333.048 expedida en Jamundí (Valle), relacionado con el estado actual de su situación militar, con toda atención me permito dar constancia de lo siguiente:

Una vez verificados los datos del ciudadano en nuestros registros digitales y físicos, se encontró que inició su proceso de definición de la situación militar a través del Distrito Militar No. 16 y fue clasificado al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1861 de 2017¹ desde el 26/12/2000 su estado actual es **EN LIQUIDACION POR LIQUIDAR**. En la actualidad el ciudadano debe continuar con el proceso de liquidación de la cuota de compensación militar conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 1861 de 2017, una vez este procedimiento sea reestablecido.

La presente constancia acredita el estado actual del ciudadano dentro de la definición de la situación militar. Se aclara que no acredita que el ciudadano ya cuenta con la tarjeta militar o que haya culminado el trámite de definición de la situación militar.

La constancia tiene una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que el ciudadano efectúe el proceso de liquidación de la cuota de compensación militar antes de expirar este término.

Se expide a los 08 días del mes de Abril del año 2020. Constancia registrada a Folio 3 del Libro de Certificaciones.

Atentamente,

MY. HEIMAR ALEXANDER HURTADO PANTOJA
Comandante Distrito Militar No. 16

Elaboró: AA09. SANDRA PASO PÉREZ
Servicio Atención al ciudadano

¹ **ARTÍCULO 25°. Clasificación.** Es el acto por medio del cual la autoridad de reclutamiento determina que un ciudadano no puede ser incorporado por:

1. Encontrarse inmerso en una causal de exoneración establecidas en el artículo 12 de la presente ley.
2. No tener la aptitud psicofísica para la prestación del servicio.
3. No haber cupo para su incorporación a las filas.
4. Haber aprobado las tres fases de instrucción, así como el año escolar en establecimientos educativos autorizados como colegios militares y policiales dentro del territorio nacional.



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Carrera 80 No. 4-26 B/ Nápoles Cali - Valle
Cantón Militar Pichincha
Celular: 3203928898
Correo Electrónico: dim16@buzonejercito.mil.co